

Acta Comité Europeo Restringido Lisboa 2 de Julio de 2014

Os adjuntamos el Acta que se firmó el pasado día 2 de Julio de 2014 en Lisboa, donde se plasma el criterio por el cual se entenderá como Representante de los Trabajadores tanto a los Delegados de Personal, Miembros de Comités de Empresa como a los Delegados Sindicales para formar parte del Comité Europeo de SAICA. Gracias al acuerdo alcanzado entre los Representantes de los Trabajadores de España, Francia, Portugal e Inglaterra ha sido posible que se tengan en cuenta nuestras demandas, a pesar de los problemas interpuestos durante todo un año, se ha impuesto la legalidad vigente. No es posible dar más información al carecer de representación de SAICA PAPER en esta reunión.

COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO (CEE) ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO RESTRINGIDO DEL GRUPO SAICA DE FECHA 02/07/2014

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:

Sres/a.:
De Yraoiagoitia, E.
Franca, P.
Til, J. R.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

Sres/a.:
Boscher, C. (Francia)
Da Costa, J. (Portugal)
Kinson, M. (Reino Unido)
Molina, V. (España)
Reverté, J.F. (España)

Expertos:

Sra.: Rodríguez, J. (España)

En Lisboa (Portugal), a 2 de Julio de 2014, se reúnen las personas relacionadas al margen como representantes del Grupo SAICA y de los trabajadores del mismo, así como su Experta designada; y de conformidad con la convocatoria previa, se reúne el **COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO RESTRINGIDO DEL GRUPO SAICA (en adelante CEE Restringido)** y,

EXPONEN:

I. Que en la 7ª Reunión Ordinaria del CEE celebrada los días 30 de Septiembre, 1 y 2 de Octubre 2013, se puso de manifiesto una discrepancia surgida entre los Representantes Legales de los Trabajadores de España sobre la interpretación del artículo 2º del Reglamento que regula el funcionamiento del CEE, en relación a la naturaleza del cargo de "Representante de los Trabajadores".

II. Que los asistentes a la 7ª Reunión Ordinaria del CEE acordaron, tal y como consta en el apartado 10.3 del Acta de la Reunión Ordinaria del CEE de 2013, clarificar este asunto **consensuando la interpretación de este artículo** y evitando así posibles conflictos sobre quién debe asistir a las reuniones del CEE.

III. Que en cumplimiento de este compromiso alcanzado, se ha procedido a incluir como uno de los puntos del Orden del Día de este Comité Restringido, el estudio y análisis sobre la más adecuada interpretación del artículo 2º del Reglamento del CEE, y

ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

1º) Que el **párrafo segundo del Artículo 2. a) del 2º Reglamento del Comité de Empresa Europeo del Grupo Saica**: "Dichos representantes serán elegidos por y entre los Representantes de los Trabajadores de cada país, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, cumpliéndose los requisitos del párrafo primero del artículo 1º de este Reglamento, donde el Grupo SAICA cuente con una plantilla mínima de cincuenta trabajadores.", debe interpretarse en sentido amplio y considerar **Representantes de los Trabajadores**, tanto a los representantes unitarios de éstos (**miembros de Comités de Empresa o Delegados de Personal**) como a los de los sindicatos (**Delegados Sindicales**).

2º) Que se dará traslado de este acuerdo al inicio del plenario de la próxima Reunión Ordinaria del CEE, para su ratificación, procediendo en consecuencia.

Y en prueba de conformidad, lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA
Dña. Pilar Franca Garcés.

EL SECRETARIO
D. Josep Francesc Reverté